

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de acción reivindicatoria, informándole que mediante auto interlocutorio del 9 de noviembre de 2022, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó las falencias allí indicadas.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 377

Proceso: Verbal Sumario de acción reivindicatoria
Demandante: Olga Ospina Giraldo y otras
Demandado: Municipio de Manzanares Caldas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0023100

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de los señores Olga Ospina Giraldo y otros, instauró demanda de acción reivindicatoria.

Mediante proveído No. 355 del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del diez (10) de noviembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumario de acción reivindicatoria, instaurada por los señores Olga Ospina Giraldo y otros, a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Manzanares Caldas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 181
Fecha: 25 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1387f53cd98b0afcb4918a2ba1efd05af7e3cba959f21f5a2ae93d82345f389**

Documento generado en 24/11/2022 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>